

EL SEIS DE MARZO.

PERIODICO OFICIALAÑO 4.º
EPOCA SEGUNDA**LIBERTAD Y ORDEN.**NUMERO 290
TRIMESTRE 27.**CONTENIDO.****DESPECHO DEL INTERIOR.**

Decreto convocando á los Honorables Senadores y Representantes para el Congreso Constitucional del presente año.

Otra reasumiendo el poder Ejecutivo S. E. el Presidente de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.

Reglamento para las escuelas primarias.

Nota de la Inspeccion de Estudios de la provincia del Chimborazo, en que da cuenta el Jefe politico del canton de Guaranda de haber establecido una escuela primaria de niños en la parroquia de San Miguel de Chimbo.

Otra de la Inspeccion de Estudios de la provincia del Chimborazo, transcribiendo una comunicacion de los tenientes de la parroquia de Licto, informando sobre un exámen que han presentado los niños de la escuela primaria de esa parroquia.

Otra de la misma Inspeccion del Chimborazo, en que da cuenta de un exámen público de la escuela de niñas de la ciudad de Riobamba.

Otra de la Inspeccion de Estudios de la provincia de Imbabura, transcribiendo una nota del Jefe politico del canton de Tulcan, dando cuenta de los exámenes de la escuela primaria de niños que ha tenido lugar el 17 del corriente y el de niñas el 18

No oficial.—Inserciones.
Aviso oficial.**DESPECHO DEL INTERIOR.****MARCOS ESPINEL,****VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, &c. &c.**

En uso de la atribucion 2.ª del artículo 68 de la Constitucion politica del Ecuador,

DECRETO:

Art. 1.º Se convoca á los Honorables Senadores y Representantes de la Nacion para el Congreso Constitucional del presente año que deberá instalarse el 15 de Setiembre en la capital de la República, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 19 de la precitada Constitucion.

Art. 2.º El Ministro de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Quito, capital de la República, á 13 de agosto de 1858—14.º de la Libertad—MARCOS ESPINEL, Antonio Mata.

Es copia.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

MARCOS ESPINEL**VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, &c. &c.**

Habiendo regresado á esta capital S. E. el Presidente de la República.

DECRETO:

Art. único. El Escelentísimo Señor Jeneral Francisco Róbla resume en esta fecha el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Dado en Quito á 21 de agosto de 1858, 14.º de la Libertad—MARCOS ESPINEL.—Antonio Mata.

Es copia.—El Oficial Mayor, Camilo Ponce.

INSTRUCCION PUBLICA.**MARCOS ESPINEL,**
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,
&c. &c. &c.

Visto y examinado el Reglamento presentado

por la Direccion jeneral de Estudios, y en uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 84 del decreto reglamentario de instruccion pública, ha venido en aprobar, como en efecto apruebo el siguiente

REGLAMENTO.**CAPITULO 1.º***De las escuelas en jeneral.*

Art. 1.º Toda persona que, segun las leyes y decretos vijentes, enseñe alguno ó algunos de los ramos correspondientes á la instruccion primaria ó elemental á un número de discípulos de cualquier sexo, que no rebaje de diez, será conocido como Institutor, y su reunion como escuela.

Art. 2.º El órden de los ejercicios para comunicar la enseñanza se arreglará estrictamente en toda escuela á los principios de los métodos simultáneos ó mutuo, debiéndose proscribir el individual.

Art. 3.º Toda escuela obedecerá y estará sometida á las autoridades públicas encargadas de la instruccion primaria, y á mas de este Reglamento jeneral para su observancia, cada una tendrá otro particular para el arreglo de la disciplina interior.

CAPITULO 2.º*De las escuelas primarias públicas ó nacionales.*

Art. 4.º Son escuelas públicas ó nacionales, aquellas que se hayan establecido ó establezcan en adelante, y sean sostenidas á costa del Tesoro, Municipalidades, corporaciones religiosas y adjudicaciones especiales piadosas.

Art. 5.º En estas escuelas se enseñará con estension, precisamente sin omitir ninguno, todos los ramos que son del objeto de la instruccion primaria; á saber, lo concerniente á la educacion moral y religiosa, lectura, escritura, lengua castellana, urbanidad, aritmética y el sistema de pesos, medidas y moneda nacionales. En las escuelas de niñas se enseñará ademas costura y economía doméstica.

Art. 6.º El número de alumnos existentes será fijado en cada una de las escuelas nacionales, por la autoridad respectiva con relacion á la capacidad del local, sin que pueda el Institutor admitir otros que los que sean necesarios para llenar las vacantes que resulten.

Art. 7.º En caso que en algunas parroquias por estar completo el número de alumnos que se haya fijado en las escuelas nacionales, los Institutores advirtieren que muchos niños se privan de recibir la instruccion primaria, lo pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente para que dicte las medidas convenientes, á fin de que, ó se proporcione un local mas capaz ó se planteen otras escuelas.

Art. 8.º Los niños y niñas de las familias indijentes serán preferidos en su admision de entrada en las escuelas nacionales; y de los fondos de estas, donde los tengan, se votará una cantidad mensual para que se invierta en los útiles que hayan menester los mas necesitados.

Art. 9.º En las escuelas públicas, el Institutor continuará recibiendo de los padres de familia la cuota de uno á dos reales de los alumnos incapaces de contribuir, para invertir en los útiles que crea mas necesarios, y en el pago de ayudantes, hasta que se establezcan fondos propios para las escuelas primarias.

CAPITULO 3.º*De las escuelas particulares ó privadas.*

Art. 10. Son escuelas particulares ó privadas las que existen ó existieren, recibiendo el Institutor de los padres de familia cierta retribucion convencional por su trabajo.

Art. 11. La enseñanza en estas escuelas es libre, pudiendo el Institutor dar lecciones de todos ó de algunos de los ramos de la enseñanza primaria ó secundaria; pero sin omitir la instruccion religiosa, y todo con arreglo á los métodos jenerales y mas disposiciones de este Reglamento.

§.º único. El Institutor privado deberá, antes de abrir su escuela, publicar un programa en el cual espese las materias que se propone enseñar, y el órden económico que quiere establecer.

Art. 12. El número de alumnos será proporcionado á la capacidad del local en que se establece la escuela, y se cuidará que los salones en que se reúnan los niños, sean capaces, aseados y bien ventilados, debiéndose cerrar por la Junta de Inspeccion la escuela cuyo local no reuna estas condiciones hijiénicas, hasta que el maestro ó maestra se proporcione otro mejor.

Art. 13. Los conventos, monasterios, hospicios y casas de correccion que no puedan costear la dotacion de un Institutor, franquearán al ménos un local cómodo para que algun Institutor particular establezca allí su escuela, la que entónces tendrá el carácter de mixta para la admision gratuita de algunos niños pobres.

Art. 14. Para llenar la vacante de la plaza de Institutor de alguna escuela pública, si entre los opositores hai algunos que actualmente están dirijiendo una escuela particular, se dará la preferencia en la provision, al mas antiguo de estos, y aun de los ayudantes de otros establecimientos, atentas las demas circunstancias de capacidad y buena conducta debidamente comprobadas.

CAPITULO 4.º*De los Institutores.*

Art. 15. Cada Institutor es el jefe de su escuela, y á mas de los deberes intrínsecamente anexas á tan importante profesion, pondrá un esmero especial en observar: 1.º una pronta obediencia en negocios de la enseñanza á las disposiciones emanadas de las autoridades directivas de la instruccion pública; 2.º buena urbanidad y atencion con los padres de familia; 3.º amor paternal, cuidados prolijos y suma vijilancia con cada uno de sus discípulos; 4.º amistad reciproca con los otros Institutores; y 5.º una conducta moral ejemplar ó irreprochable con todas las demas personas.

Art. 16. Pertenecen esclusivamente al Institutor la admision de los discípulos; y para que pueda ser admitido un niño en su establecimiento, examinará si ha estado en otro, si tiene la edad y discernimiento adecuados, y si no padece enfermedad contagiosa.

Art. 17. Admitido que sea el niño, asentará su nombre y apellido en el libro de matrícula, donde conste la fecha de la entrada, el nombre y ocupacion del padre, madre ó persona á cuyo cargo esté, su habitacion y estado de instruccion en que se encuentre aquel.

Art. 18. Ningun Institutor dejará de asistir diariamente á su escuela para comunicar la enseñanza de los ramos á que está obligado. Por suspension ó ausencia autorizada, ó enfermedad, con causa razonable, el juez nombrará quien la sirva, asignándole una gratificacion de la renta del Institutor.

Art. 19. En las localidades donde haya dos ó mas escuelas inmediatas, los institutores de las escuelas urbanas tendrán en cada mes reuniones frecuentes entre sí con el objeto de hacer un estudio profundo de Pedagogia y de los mejores sistemas y métodos de enseñanza; estas asociaciones formarán su reglamento interior, debiendo obligar á que los Institutores de las escuelas rurales concurren tambien al ménos á una sesion en cada mes.

Art. 20. Donde haya dos ó mas escuelas de niños, las Institutoras deberán reunirse entre sí para los mismos objetos expresados en el artículo anterior.

Art. 21. En circunstancias favorables se proveerá á la subsistencia de los Institutores que hayan envejecido ó inutilizáronse en la enseñanza, por medio de pensiones de retiro.

CAPITULO 5.º

De los ayudantes ó maestros adjuntos.

Art. 22. Las personas que acompañan y auxilian al Institutor, dividiéndose los trabajos de la escuela, ya sea para que estos se faciliten, ó ya sea por el número crecido de niños, serán conocidas por ayudantes ó maestros adjuntos.

Art. 23. El nombramiento de ayudantes de una escuela es atribución exclusiva de su Institutor, cuando sean gratificados por él; debiendo recaer dicho nombramiento en personas de una moral y conducta intachables, y pudiendo ser depuestas por el mismo Institutor en la menor falta comprobada de inmoralidad.

Art. 24. Los ayudantes gozarán de las mismas garantías sociales que los Institutores, excepto las pensiones de retiro y jubilación, asistirán á sus reuniones, y en la provision de alguna escuela serán preferidos los mas antiguos á los que nunca hayan desempeñado este cargo, siempre que reúnan de una manera comprobada los requisitos necesarios.

CAPITULO 6.º

Del local y útiles indispensables de una escuela.

Art. 25. El local, donde sea posible, se compondrá de un salon espacioso, enladrillado, claro, ventilado y adornado con aso; de un patio ó corredor delantero; y de un lugar destinado para comenes.

Art. 26. En el corredor del local, donde se reúnen los niños ántes de entrar á la clase, ó en otra parte cualquiera, se construirán ciertos camarotes ó ensierros para los culpados; así mismo se destinará en los locales donde se carezca de una fuente de agua, un sitio con las vajías necesarias, para ponerla á que sirva para el aso de los que resultaren con esta falta.

Art. 27. En el salon de toda escuela primaria habrá necesariamente una plata-forma adornada con una mesa, su respectivo pupitre y sillas para el Institutor y los que visiten el establecimiento: asientos para los niños, mesas con tinteros, pizarras pequeñas; una pizarra grande de demostraciones; tablas de alfabetos y silabarios de lectura; punteros; los diversos folletos que sirven para la enseñanza; lápices, plumas, pautas ó reglas, papel; colecciones de muestras de escritura y de ejemplos de aritmética; una campanilla, un silbato, un libro de matrículas, otro del registro de asistencia diaria con las listas de cada clase y otro copiado de notas y de las actas de las visitas y exámenes.

CAPITULO 7.º

De la asistencia y distribución del tiempo.

Art. 28. Los niños asistirán á las escuelas todos los dias de la semana, excepto los domingos y fiestas de guarda; y no tendrán mas vacaciones que la Semana Santa, la de pascoa de Navidad y quince dias despues del examen público.

Art. 29. Cuando alguno faltare por enfermedad ó cualquiera otra causa, será informado el Institutor cuando mas tarde al tercer dia, pasado el cual, si se ha omitido este comedimiento de parte del niño, el Institutor mandará á la habitacion de los padres á preguntar el motivo de la ausencia para anotarlo en el libro de registro.

Art. 30. Las faltas reiteradas de asistencia sin causa razonable, serán reprendidas, á juicio del Institutor, con arreglo á las penas establecidas en el artículo 47 de este Reglamento; mas si á pesar de esto, continúan las faltas, será castigado el niño conforme á lo que á este respecto previene el decreto reglamentario de instruccion pública.

Art. 31. Seis horas diarias se emplearán en la enseñanza en toda escuela primaria, principiando desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en las escuelas urbanas, y desde las diez hasta las cuatro de la tarde en las rurales.

6.º único. Segun las estaciones ó otras graves circunstancias podrán variarse estas horas en algunas localidades; pero jamas rebajarán de

seis diarias.

Art. 32. Dichas horas se distribuirán de la manera siguiente: de nueve á diez cántico de alabanza á Dios en voz alta, doctrina cristiana, lista para anotar las faltas en el registro y arreglos preparatorios para la escritura: de diez á once, escritura por dictado y muestras; de once á doce y media, lectura y aprendizaje de las lecciones de memoria, locuciones ocho minutos de receso: de doce y media á una y media, recepcion de lecciones, pase y explicacion de los ramos correspondientes de una y media á dos y media, aritmética teórica y práctica; y la media hora restante se empleará en indagacion de buen comportamiento, reparto de premios, en los casos que pueda tener lugar, y retirará á sus casas, despues de cantar las pases de costumbre.

Art. 33. El reglamento interior de cada escuela arreglará mas particularmente los trabajos diarios de cada clase, y señalará tambien los dias que se empleen en el repaso de las materias ya estudiadas, ó en el estudio de otras, sirviendo en todo de base la distribución de horas del artículo anterior, que solo en los casos imprescindibles podrá sufrir alguna variacion.

CAPITULO 8.º

De la disciplina y conducta escolares.

Art. 34. Toda escuela, para los ejercicios prácticos de escritura, lectura y aritmética, estará dividida en clases que se cuenten numéricamente 1.ª, 2.ª, 3.ª, &c. y estas podrán subdividirse en secciones de mayor ó menor número de niños, segun el grado de instruccion y aprovechamiento en que se encuentran: los otros ramos sean teóricos ó prácticos, se enseñarán solamente á las clases superiores, excepto el de religion que será comun y para el que se harán clasificaciones un poco análogas á las primeras.

Art. 35. En la enseñanza de cada materia, los Institutores escogitarán y adoptarán los métodos especiales mas cómodos, seguros, fáciles y prontos, dando la preferencia á los que se hallen admitidos por las naciones mejor civilizadas: harán tambien observaciones exactas de los que recientemente se inventan para generalizarlos en todas las escuelas, siempre que sean buenos sus resultados.

Art. 36. Para conservar el órden, contraccion y silencio, se elejirá de entre los mismos niños celadores ó monitores jenerales, y monitores de clases y secciones, quienes serán en todo unos auxiliares directos de los ayudantes, y estarán instruidos en lo relativo á sus deberes para dar las señales y voces de mando, segun el método jeneral que se halle adoptado en la escuela.

Art. 37. Unos momentos ántes de dar principio á los trabajos, los monitores harán la inspeccion del aso y limpieza con que todo niño debe asistir á la escuela, dando parte al superior de los que se presentaren con desaliño, para que ordene lo conveniente.

Art. 38. Es prohibido á todo niño: 1.º llevar á la escuela otros instrumentos que los indispensables para su aprendizaje, y todos los extraños serán comisados y detenidos por el Institutor hasta la hora de salir en que le devolverá; mas si fuesen de algun valor ó estima, en el momento remitirá á la casa del niño: 2.º mudar de lugar sin obtener licencia á la señal convenida: 3.º conversar con los compañeros durante las esplicaciones ó otros ejercicios, mucho mas sobre negocios domésticos, secretos ó ajenos de los niños: 4.º todo cambio, aunque sea de cosas de comer ó jugar: 5.º toda riña con sus semejantes, sea de palabra ó obra; y 6.º andar jugando ó entretenido en pasatiempos inútiles ó infructuosos por las calles y plazas públicas.

Art. 39. Se prohibe tambien absolutamente el que los niños de una escuela se salgan de ella, ó por pasar á otra sin consentimiento del Institutor, ó ántes de haber avanzado lo suficiente en su aprendizaje, á juleo de su preceptor por lo que ningun Institutor deberá admitirlos á sabidas, sin previo conocimiento de aquel en cuyo establecimiento hayan estado, aunque sea un año ántes; ni podrán los niños emprender en otra carrera ó oficio, sin manifestar á los superiores un certificado jurado del Institutor sobre su aprovechamiento y buena conducta. Todas estas circunstancias de órden pondrá el maestro en noticia de los padres ántes de la admision de los discípulos.

Art. 40. Los alumnos de todas las escuelas guardarán entre sí buena armonía y simpatías de fraternidad en todos los casos en que sea necesario asociarse.

Art. 41. Los Institutores acordarán mutuamente cierta pequeña señal ó divisa, que deben

llevar los niños de cada escuela, para que se distinguan de las demas y de los que no pertenecen á ningunas.

CAPITULO 9.º

De los exámenes públicos y otros actos.

Art. 42. Toda escuela primaria presentará un examen público en el mes de julyo de cada año, con la pompa y solemnidad posibles, observando las formalidades que detalla el decreto reglamentario de instruccion pública; dicho acto será anunciado por varias impresos, donde sea posible, y con los pases respectivos; y podrá examinar cualquiera de los concurrentes á mas de los Institutores.

Art. 43. En las parroquias donde hubiere dos ó mas escuelas sean nacionales ó particulares, cada una presentará una sabatina por turno en todo el año sobre las materias que actualmente se estudian, á cuyo acto concurrirá uno ó dos niños de las otras escuelas para que examinen; y será presidido por la autoridad respectiva ó la persona que esta comisiona, asociado de los Institutores; pero donde haya una sola escuela, esta presentará su sabatina cada mes, debiéndose examinar los niños entre sí, á presencia del párroco ó teniente. Estos actos tendrán lugar de las diez del día para adelante.

Art. 44. Cualquiera de las autoridades ó de las personas encargadas de la inspeccion de la instruccion pública, puede visitar y examinar una escuela el dia que lo tenga por conveniente, sin que el Institutor se pueda negar á dar los datos que se le pidan; mas, de todas estas visitas y de los actos de los dos artículos anteriores, se extenderán actas en el libro respectivo, firmadas por quienes presidan y el Institutor.

CAPITULO 10.

De los premios y castigos.

Art. 45. Siempre que se haya de premiar á un niño, se procurará el estimular solamente su pundonor, cuidando de que no se desarrolle la pasion del orgullo y soberbia, y por lo mismo, los elogios en público, las distinciones honoríficas, los ascensos de una clase á otra, los nombramientos de monitores, los certificados de conducta remitidos á los padres, la distribución de billetes y lo mas que invente el Institutor, serán las recompensas que se den con mucho tino al buen comportamiento de los niños que merezcan ser premiados.

Art. 46. Todo Institutor ó Institutora de primeras letras tienen el deber de remitir mensualmente á los padres ó apoderados de cada uno de los niños un billete que contenga el informe minucioso de la conducta, capacidad y del estado de instruccion en que se encuentre el niño.

Art. 47. Cuando haya necesidad de reprender, se debe ántes oír al delincuente, persuadir que se ha obrado mal y que el castigo es merecido por consiguiente este será, segun lo exigen las circunstancias, una reconvencion mas ó ménos seria en privado ó en público; una momentánea reclusion durante el receso; alguna humillacion que avergüence de la culpabilidad, como estar de planton, de rodillas, separado de los demas, &c.

Art. 48. Las faltas de asistencia á las sabatinas y exámenes sin causa léjítima, que deberá ponerse anticipadamente en conocimiento del Institutor, serán castigadas á juleo de este, con una de las penas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 49. Para los que no fueren suficientes las penas anteriores, se hará preciso usarlo un castigo corporal, que jamas consistirá en el uso del látigo ni otro maltratamiento de obra; mas los delitos contra la honestidad, la desobediencia ó irrespeto al Institutor y el carácter contumaz ó incorregible, serán castigados como lo previenen los artículos 206 y 209 del reglamento jeneral de instruccion pública.

Art. 50. Los Institutores ó Institutoras que incurrieren en una de las faltas detalladas por el art. 291 del reglamento jeneral de instruccion pública, serán pasados con arreglo á lo dispuesto por el art. 293 del mismo.

CAPITULO 11.

De la junta inspectora de la instruccion primaria.

Art. 51. A mas de las juntas creadas por el decreto reglamentario de instruccion pública, se establecerá en cada cabecera de canton una junta inspectora de la instruccion primaria, compuesta de un Concejero municipal, dos Institutores y dos padres de familia que sean sujetos

instruidos y buenos patriotas, nombrados cada año por los respectivos Jefes Políticos.

Art. 52. Dicha junta nombrará cada año de entre sus miembros, un presidente y un secretario, y además de fuera de su seno, el número de socios supernumerarios que crea necesario para el desempeño de sus atribuciones, que son las siguientes:

1.ª Visitar con la frecuencia posible las escuelas primarias de todas las parroquias del cantón, indicando en su caso los recursos de donde se puedan tomar.

2.ª Cuidar de que no le falte á ninguna el menaje y útiles indispensables para la enseñanza.

3.ª Representar al Poder Legislativo, y en su recesso al Ejecutivo sobre la creación ó aumento de fondos para todas las escuelas del cantón, indicando en su caso los recursos de donde se puedan tomar.

4.ª Indicar á las demas autoridades todas las medidas conducentes al plantío, reforma y progreso de dichas escuelas.

5.ª Dar puntual cumplimiento á las disposiciones que se dictaren por las autoridades directivas de la instrucción pública.

6.ª Procurar activamente que los Institutores estén bien dotados y pagados de sus rentas, para que los establecimientos sean desempeñados con puntualidad.

7.ª Buscar personas idóneas y ofrecerles todas las garantías posibles, para la creación de escuelas particulares de uno ó de otro sexo en las parroquias donde haya facilidad de establecerlas.

8.ª Impedir, á mas del deber que tiene la Policía, el que anden vagando por las calles los niños de las escuelas, y los que no lo son; haciendo que los unos sean reprendidos por el Institutor, á quien se le dará los nombres en las visitas, y procurando que los otros reciban la instrucción en alguna escuela ménos recargada; y

9.ª Velar sobre la exacta observancia de todas las disposiciones de este Reglamento y mas leyes y decretos de la materia.

Art. 53. La primera junta que se nombre despues de la publicacion de este Reglamento, formará otro para su régimen interior; y el presidente y secretario salientes entregarán en lo sucesivo á los nuevamente electos un estado de todo lo obrado en el año, con los documentos y mas útiles que existan en su poder.

Art. 54. Hasta tanto que la Legislatura cree fondos especiales para la instrucción primaria de toda la República, las juntas inspectoras cuidarán que las escuelas continúen sosteniéndose á costa de las corporaciones y demas ramos que se hallan adjudicados.

Dado en Quito, capital de la República, á 19 de agosto de 1858-14.º de la Libertad.—MARCOS ESPINEL.—Antonio Msta.

Es copia.—El Oficial Mayor, Comilo Pence

República del Ecuador.—Gobernacion é Inspeccion de Estudios del Chimborazo. Riobamba á 10 de julio de 1858, 14.º de la Libertad.

Al honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

El 3 del presente ha comunicado el Señor Alfaro del Pozo Jefe Político de Guaranda, que ha establecido una escuela primaria de varones en el importante pueblo de San Miguel de Chimborazo, asignándole al Institutor diez pesos mensuales, pagaderos por el Concejo Municipal y los vecinos de la parroquia. Cada dia conocerá mas el Supremo Gobierno la actividad con que este empleado procura la mejora intelectual de ese cantón, y el interés con que ha obedecido todas las órdenes dictadas por este Despacho para el progreso de los pueblos que están encomendados á su cuidado.

Lo que participo á US. H. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad.—Pablo Bustamante.

República del Ecuador.—Gobernacion é Inspeccion de Estudios del Chimborazo. Riobamba á 10 de julio de 1858, 14.º de la Libertad.

Al honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

Los Tenientes de la parroquia de Lieto con fecha 8 del actual, han pasado á este Despacho la comunicacion siguiente:

"Señor.—Nos cabe la honrosa satisfaccion de dirigir á US. la presente nota, informándole acerca del acto literario que tuvo lugar el dia 7 del presente mes.—Señor: una ocupacion exigente nos privó á nosotros de haber concurrido al examen privado de los alumnos de esta parroquia en fecha del mes que espiró; y como nos fuere doloroso esta notable falta, le suplicamos

al Señor Institutor Camilo [Nájera se dignara reproducir el examen. En el acto convido á nuestra solicitud, y presididos del venerable párroco, volvieron el 7 de los corrientes, como se ha dicho, á ser examinados los niños.—Las materias que defendieron fueron ortografía, caligrafía, doctrina del catecismo por el P. Pouget, los primeros rudimentos de la Sagrada Escritura, moral por Urcullu, aritmética—las cuatro reglas de enteros y los principios de denominados, varias ideas relativas á la existencia del hombre. Este inesperado acto dió por resultado la demostracion concluyente de la actividad con que se ha consagrado el preceptor á la ardua empresa de la civilizacion de sus niños que han aprovechado, confiando á las importantes doctrinas morales, relijiosas y científicas en sus primeros rudimentos".

Lo que prongo en conocimiento del Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US. H. á fin de que se halle al corriente, de que los trabajos empleados por esta autoridad en el ramo de instrucción pública, van produciendo aun en las poblaciones pequeñas, resultados que, al andar de poco tiempo, daran á la República excelentes ciudadanos.

Dios y Libertad.—Pablo Bustamante.

República del Ecuador.—Gobernacion é Inspeccion de Estudios del Chimborazo. Riobamba, á 24 de julio de 1858, 14.º de la Libertad.

Al Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

El dia 23 del presente tuvo lugar el examen público de la escuela de niñas de esta ciudad creada últimamente por los esfuerzos de la Inspeccion de Estudios de esta provincia. Este acto fué desempeñado con lucimiento y satisfaccion de las autoridades y del público, puesto que las educandas manifestaron capacidad é instrucción en los conocimientos primarios. Las alumnas que sobresalieron en aprovechamiento fueron premiadas con medallas de plata, como una retribucion de su progreso literario, haciéndose esta distribucion por las dos Señoras Directoras de ámbos establecimientos y dos Concejeros municipales.

Es un deber de justicia recomendar al Supremo Gobierno el afanoso entusiasmo con que el Institutor de esta escuela Señor José Antonio Rodríguez se ha consagrado á esta enseñanza, que la da gratuitamente por contribuir al interés con que S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo favorece la educacion pública.

Incluyo el aserto de las materias, objeto del examen, para que todos estos particulares lleguen al conocimiento del Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US. H., sirviéndose ordenar se publiquen en el periódico oficial, si lo estimare conveniente.

Dios y Libertad.—Pablo Bustamante.

República del Ecuador.—Gobernacion é Inspeccion de Estudios de la provincia de Imbabura. Ibarra á 24 de julio de 1858, 14.º de la Libertad.

Al Honorable Señor Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

Señor.—El Señor Jefe Político del cantón de Tulcan con fecha 22 del que cursa, me dio lo que á US. H. copio.

"Señor: Me es muy satisfactorio poner en conocimiento de US. que el dia 17 del que cursa tuvo lugar el certamen público del establecimiento de la enseñanza primaria de niños; y el dia de ayer el de la escuela de niñas, que se celebraron en el templo parroquial segun los correspondientes asertos que tengo el honor de acompañar á la presente nota. Estos actos han dejado el contento universal en todo el vecindario por el aprovechamiento que han manifestado los niños de ámbas escuelas en los diversos ramos de enseñanza, y por la consagracion de sus Institutores.—Digno US. elevar este particular al conocimiento del Supremo Gobierno para los fines que convengan."

Lo que me cabe la satisfaccion de trasladar á US. H., para conocimiento del Supremo Gobierno; acompañando los asertos mencionados en la nota anterior.

Dios y Libertad.—Manuel Saenz.

NO OFICIAL.

INSERCCIONES.

DISCURSO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE

EN LA APERTURA DEL CONGRESO NACIONAL DE

Conciudadanos del Senado y de la Cámara Diputados:

La Providencia bienhechora que vela la suerte de los pueblos ha continuado d sado su proteccion á la República.

Ningun suceso ha entorpecido ó debilitado las relaciones que mantenemos con las Naciones estranjeras.

El Tratado de Union Americana que mas de un año sonó á vuestra consideracion está llamado á dar anchura y jenerosa ba las relaciones de los Estados Hispano-Americanos y garantías de estabilidad contra agresiones minutas de que ya se han visto ejemplos del mismo modo lo apreciáis, no dudo que apresuraréis á tomarlo en consideracion. Me abstengo de promover la adhesion de otros Estados, esperando vuestra resolucion acerca de porque ella trazará al Gobierno la linea de ducta que deba seguir.

Los Estados de Costa-Rica y el Salvador han prestado su adhesion. Tambien se la Legislatura de la primera de estas Repúblicas aprobó la Convencion Consular que se firmó en San José en el año pasado.

Se han establecido en la Confederacion jentina tres Consules encargados, principalmente, de intervenir en el comercio de tránsito que se hace para aquella República, y por un Reglamento especial se han determinado con precision los deberes que estos funcionarios tienen desempeñar en proteccion de los intereses comerciales y del Erario nacional. Aunque al principio se creyó que bastaria un Consulado el tránsito que se verifica por Uspallata y para el que tiene lugar al Norte por Atacama las representaciones del Encargado de Negocios de la Confederacion y el deseo de dar amplias facilidades al comercio, me decidí á establecer un tercer Consulado para intervenir el despacho de las mercaderías que se dan á la provincia de la Rioja. El nuevo gravamen que esto impone al Tesoro público, quedará pensado con el mayor desarrollo de las relaciones comerciales que existen entre ambas Estados.

Desde algunos años atrás se ha hecho la necesidad de deslindar y fijar nuestros territorios con Bolivia de una manera que salve toda cuestion que pudiera debilitar la armonía, que por intereses recíprocos y simpatías, deseamos cultivar con aquella República. Sucesos recientes han venido á hacer urgentes esta necesidad, y ellos me determinaron á invitar á aquel Gobierno para abrir las negociaciones en otro tiempo iniciadas sobre este territorio. El Gobierno de Bolivia, animado del mismo deseo, ha acreditado un Ministro Plenipotenciario con quien confío que se llevará á efecto un arreglo que á ambas Repúblicas interesa. nuestra parte no pretendamos ensanchar ni territorio, sino conservar lo que poseemos siempre hemos podido.

La situacion del Perú en los últimos años y los diversos incidentes de que ella ha sido objeto, han dado origen á reclamaciones cercos Gobierno, que en parte han sido allanadas satisfactoriamente, y confío en que del mismo modo se arreglarán las que aun quedan pendientes.

Como sabéis el Plenipotenciario chileno Lima ofreció sus buenos oficios en favor del establecimiento de la paz interna de aquella República. Si su intervencion no dió el resultado que se aspiraba, como Representante del Estado amigo, llenó su deber haciendo esfuerzos por poner término á los males consiguientes á los disturbios interiores.

Siento decir que el Tratado de navegacion y comercio celebrado con los Estados Unidos, ha ofrecido al Senado de esta República dificultades para su aprobacion. puntos en que se pretende modificarlo son de carácter, que me temo quede sin efecto, y importantes relaciones que entre ámbos Estados existen libradas á las reglas no siempre justas del Derecho internacional. Las estipulaciones de un Tratado evitan cuestiones que mal defendidas á la distancia, pueden influir en quebrando la confianza en las especulaciones armonía entre los Gobiernos.

Nuestras relaciones con las demas Naciones del antiguo Mundo, sujetas respecto de los tratados con quienes son mas frecuentes á relaciones convenientes, se establecen y multiplican con mutuo provecho. En este caso se halla Cerdeña, la España, la Francia y la Inglia. Aprovechando una oportunidad, que no im gravámenes al Estado, he nombrado un Ministro Plenipotenciario cerca de la Reina de España para cultivar mas particularmente las

a que nos ligan con una Nación que, como aña de nuestros padres, tiene especiales tí-
a la amistad y simpatías de Chile.

Se ajusta actualmente un tratado con la
ca que os será presentado tan pronto como
mcluya.

Para llenar del modo que es posible el de-
de protección respecto de los ciudadanos
nos y sus intereses en el Exterior, se han
hecho nuevas Consulados en aquellos pun-
que lo exijan con mas urgencia á que son
frecuentados por nuestro comercio.

El establecimiento de Consulados reclama im-
amente la adopción de reglas precisas y
rnes á que deben regir su conducta. Para
r este vacío presentó al Congreso un pro-
de Reglamento Consular, que perfeccio-
por vuestras luces, satisficrá esta necesidad
jeneralmente sentida. Os recomiendo de nue-
vo considerarlo.

La renovación de una parte de los altos
res del Estado, se ha efectuado sin conflicto
la tranquilidad pública. El calor que de
ario acompaña á estas actas, dando quiera
el régimen parlamentario se profesa con sin-
dad, se ha hecho sentir tambien entre nos-
pero el buen sentido de la Nación ha bap-
para impedir el desborde de las pasiones
das, y la autoridad no ha necesitado in-
con medidas que salgan de la esfera de
jilancia común. La reforma de la lei elec-
contribuirá á corregir los defectos que aun
otan en estas actas, y espero poder llamar
a ella vuestra atención en las presentas se-
Atendida la condicion actual de nuestra
dad, si no es posible estender el sufragio ha-
acerlo universal, no conviene tampoco res-
orio con peligro de constituir quizá una oñi-
sua.

Usando de la autorización que me confie-
ra por la lei de 30 de julio del año próxi-
mado, concedí amnistia á todos aquellos ca-
responsabilidad pudiera hallarse afectada por
participacion en los acontecimientos políticos
551. A fin de que este acto borrara todo
rdo doloroso de las contiendas pasadas, creí
que estenderlo aun á las responsabilidades
es resultantes de aquellos sucesos. Conste-
a á los principios que han regido mi ad-
ministracion, habria tenido frustrar una parte
de buenos efectos que con ellos se habian de-
no, dando á la lei ese mayor ensanche.
Es laudable el celo que despliegan muchas
cipalidades por mejorar el estado de las po-
siones y satisfacer sus variadas exigencias.
El año pasado se han aprobado cincuenta y
ordenanzas dirigidas en su mayor parte á
mejora de la policía de seguridad, ornato y
ridad de las poblaciones, al buen régimen
bustos, al arreglo mas conveniente del ser-
municipal, &c. Como complemento á estas
anzas se han dictado ademas diversas regl-
os. En algunas de las primeras se ha no-
un espíritu demasiado restrictivo de la li-
dad individual y de la industria; y el Go-
o se ha visto en la necesidad de atemperar
disposiciones á lo que la conveniencia pú-
y nuestro régimen constitucional exigen,
lo para ello del derecho de revision que
ñiere la lei. Pero por grande que sea el
de estas Corporaciones en beneficio del ad-
nimiento local, su accion se halla trabada por
suficiencia de sus recursos. Reclamaré oportu-
mente vuestra cooperacion para remediar es-
al y los demas que se hagan sentir en es-
do.

Con los fondos que pusisteis á mi disposi-
he seguido auxiliando el sostenimiento de
dicia de seguridad en varios pueblos de la
bica. El gravamen que esto impone sobre
entes nacionales va siendo ya demasiado
so. Conveniria, pues, proveer á las Muni-
dades de fondos con que satisfagan por sí
as esta necesidad, descargando de ella al
lo.

En uso de la autorización que me confirió
vi de 25 de octubre de 1854, he hecho
de Europa un número considerable de me-
lineales y de capacidad para árrulos, ar-
das al sistema decimal. Se han dado ya las
res convenientes para autorizarlas y distri-
as entre las diversas provincias á fin de
se espendan con el menor gravamen posi-
ble los particulares. Para evitar las compli-
nes que introduciría en la práctica la al-
on simultánea de toda clase de medidas ha
rido principiar por las de extension y capa-
para árrulos, aguardando á que, jeneraliza-
do, pueda entónces aceptarse sin incon-
entes el de las otras medidas.

Promulgada ya la Ordenanza de correos,
mpizado á llenar los vacíos que se hacian
sentir en este importante ramo del servicio pú-
blico. En ella se detallan con precision las atri-
buciones y deberes de todos los empleados del
ramo, se fija el servicio interior de las oficinas
y el arreglo de su contabilidad, se organiza, en
fin, de una manera adecuada á las circunstan-
cias nuestro sistema postal. Estando estrechamen-
te ligado con los correos, el servicio de los ta-
légrafos, la Ordenanza contiene ademas dispo-
siciones especiales, aplicables á estos últimos. Du-
rante el último año, se han establecido nuevas
estafetas y dictado diversas providencias que re-
gularizan el servicio y le dan mayor celeridad
y espedicion.

La línea telegráfica del Sur se halla esta-
blecida hasta Talca; y espero que cooperaréis
á estenderla gradualmente, hasta que pueda ligar
entre sí á todos los pueblos de la República.

La contrata para la comunicacion á vapor
con las provincias del Sur habia cesado por ha-
ber concluido su término. En enero último se
ha celebrado otra nueva con arreglo á las ba-
ses fijadas en la lei de 5 de noviembre del año
anterior; y si bien son mas onerosas para el
Erario las condiciones que impone, permiten no
obstante gozar del beneficio de esa comunica-
cion al territorio de colonizacion de Llanquihue.

Veo con satisfaccion marchar á pasos sino
rápidos pero seguros el incremento de la Colo-
nia. Ya cuenta con elementos en su propio sen-
no para surtir por sí misma, y nuevos emigra-
dos venidos en parte á sus espensas, afluyen á
aumentar su poblacion. El Gobierno se ha ab-
tenido de dar mayor impulso á la emigracion
por cuenta del Estado, esperando que entre tan-
to se prepare el territorio á poder admitir un
crecido número de colonos, sin los inconvenien-
tes de la aglomeracion. Mientras tanto el activo
y celoso Ajeute de colonizacion en Europa se
ocupa en desvanecer los falsos conceptos que
se tienen de esos lugares, dando á conocer el
país de una manera ventajosa, pero exacta.

El rápido incremento que toman las obras
públicas exige reorganizar el Cuerpo de Inje-
neros civiles, dándole mayor ensanche. No es
ménos necesario reformar tambien la lei de ca-
minos para determinar con precision los deberes
del Estado, de las Municipalidades y de los par-
ticulares, respecto á la clase de aquellos á cuya
apertura y conservacion deban contribuir especia-
lmente. La falta de claridad y firmeza en va-
rias de sus disposiciones da márgen, por otra par-
te, á frecuentes pleitos; y concorda la causa de
ellos se hace preciso estirparla. Sobre ambas
materias os serán presentados proyectos de lei
en que se procura salvar esos inconvenientes.

En toda la República se ha prestado par-
ticular atención á las vias públicas. Se han re-
parado las antiguas, abierto otras nuevas y se
practicado reconocimientos de algunas mas que
conviene establecer. En la Memoria respectiva
se os darán detalles sobre esta materia.

He aprobado últimamente los Estatutos de
una Sociedad Anónima que se propone construir
un nuevo ferrocarril en Copiapó. Esta obra in-
fluirá poderosamente en el desarrollo de la in-
dustria minera, destruyendo los obstáculos que
oponen á la explotacion la carestia de viveros
y el alto precio de los transportes.

El ferrocarril de Valparaíso á Santiago se
halla corriente hasta Quillota, haciéndose el trá-
fico por el portezuelo de San Pedro de una ma-
nera provisoria pero segura, mientras se conclu-
ye el socobon que en él se practica. Ultima-
mente se ha dado á la administracion de esta
obra una nueva forma que ha disminuido sus
gastos y aumentado considerablemente sus ingre-
sos. El producto de los cuatro primeros meses
del presente año, es mas del doble del que rindió
en los últimos cuatro meses del año anterior.

En virtud de la autorización conferida por
la lei de 2 de julio de 1852, el Tesoro nacional
ha aumentado hasta 3,000 el número de sus
acciones. La continuacion de esta grandiosa obra,
desde Quillota en adelante, no podrá emprenderse
con la actividad correspondiente, hasta que
el Gobierno esté en posesion de los fondos pre-
cisos para este objeto. Pronto debe partir para
Europa el funcionario encargado de contratar el
empréstito.

Los trabajos del ferrocarril del Sur adelan-
tan con rapidez. Se ha entregado ya al ser-
vicio del público la parte del camino que llega
hasta la ribera norte del Maipo, y se prosigue
con actividad el trabajo de la otra parte, mien-
tras se concluye de colocar el puente que debe
unirlos. La lei que aprobasteis en 19 de junio
del año pasado ha contribuido poderosamente al
adelantamiento de esta obra. La sencillez y es-
pedicion en los trámites para la espropiacion de
terrenos aplicables á la construccion de ferrocarr-
riles, ha vencido las dificultades con que la em-

presa tropezaba en la ejecucion de sus trabajos.

La escasez que se sintió en la provincia del
Maule, obligó al Gobierno á dictar algunas me-
didas para ir en auxilio de la clase indigente.
Entre estas, se dió preferencia á la apertura de
caminos y otras obras de interes público, que
daban ocupacion y proporcionaban á la vez me-
dios de subsistencia. Unida á la accion del Go-
bierno la jenerosa cooperacion de los particula-
res, se consiguió ver pronto á esa provincia li-
bre de los horrores de la miseria.

Cada dia se hacen mas acreedoras á la gra-
titud pública las instituciones de caridad á cuyo
cabo se ha confiado la asistencia de los Hospi-
tales y de la casa de Espósitos. El espíritu de
jenerosa abnegacion que las anima, parece que
se fortifica y adquiere nuevos bríos, á medida
que se aumentan sus jenerosas tareas. Merece
á su celo y perseverancia esos establecimientos
mejoran de dia en dia; y de sentir es que su
número no alcance á distribuirse en varios pun-
tos de la República, donde su caridad encontra-
ria ancho campo en que ejercitarse. El Gobierno
no pierde de vista este propósito, y tratará de
realizarlo gradualmente.

He seguido dispensando auxilios á los hos-
pitales y fomentando la construccion de otros á
proporcion de las necesidades de cada poblacion.
Sin embargo, aun resta mucho por hacerse en
este ramo del servicio público, y sus exigencias
van adquiriendo cierto carácter de urgentes. Co-
mo medio que podría adaptarse á satisficorias,
me propongo establecer métodos de sanidad en
todas las poblaciones de la República, á cuyo
cargo podría unirse la administracion de Dispens-
sarias para alivio de las clases menesterosas. Con
este objeto someti á vuestro exámen un proyecto
de lei sobre Policía Sanitaria, cuyo despacho os
recomiendo.

El corto espacio de tiempo trascurrido des-
de que se ha puesto en ejercicio el Código Ci-
vil, no ha dado aun ocasion á numerosas y va-
riadas aplicaciones, ni la práctica ha permitido
juzgar de los defectos ó ocurrencias de que ado-
lezca. Los Tribunales de Justicia, sin embargo,
se han apresurado á cumplir con lo dispuesto
en el art. 5.º del mismo Código, y han trasmi-
tido al Gobierno las observaciones que hasta
ahora les ha surtido su propia experiencia. Pa-
ra complementar las disposiciones del Código, se
ha dictado el Reglamento del Registro del Con-
servador, destinado á garantizar los derechos re-
ales sobre inmuebles, y pronto serán nombrados
los funcionarios que deben desempeñar estos car-
gos. A complementar el Código tiene tambien
el proyecto de lei que tiene por objeto determi-
nar los requisitos para la habilitacion de edad
de los menores, y que presentó al Congreso en
el año anterior. Mientras tanto se siguen en
esta materia las disposiciones de las leyes an-
teriores al Código y que no parecen en armonia
con el espíritu que ha presidido á este. La lei
sobre exvinculacion de fideicomisos que ya está
en vigor, ha venido á quitar las trabas para
la libre enajenacion de muchas propiedades ra-
ices, y ha realizado por completo las prescrip-
ciones de la Constitucion en esta materia.

Está ya concluida la redaccion del primero
y segundo libro del Código Penal; otro tanto
sucede respecto del de Comercio. El de Enjui-
ciamiento civil, principiado mas tarde, avanza
tambien, á pesar de las dificultades especiales
que presenta la codificacion de este ramo.

La administracion de justicia sigue desem-
peñándose como siempre con celo é imparcial-
dad. La creacion de nuevos Juzgados de Letras
ha comunicado mayor celeridad y espedicion á
la marcha de los asuntos, influyendo en que de-
saparezca casi completamente el atraso que fun-
ta se notaba en su despacho. Igual medida es
reclamada con urgencia en varios pueblos de la
República, especialmente en Valparaíso, donde
las tareas del Juez del Crimen son cada vez
mas apremiantes y molestas. Para atender á esta
necesidad, os recomiendo el proyecto de lei pen-
diente ante vosotros sobre creacion de un Juzga-
do de Policía correccional en ese puerto, y á
proporcion que nuestras rentas lo permitan, os
proponeré medidas análogas para otros pueblos
de la República.

La Estadística judicial confiada á las Cortes
se regulariza y perfecciona. Aunque hasta
ahora no podamos lisonjarnos de poseer datos
completos sobre la materia, se trabaja no ob-
stante para obtenerlos; y los recojidos hasta el
dia permiten ya formar apreciaciones parciales,
cuyo interes irá aumentando á medida que se
pueda hacer comparaciones en escala mas esten-
sa. Se han dictado algunas providencias para dar
uniformidad á estos trabajos.

Con la mira de fomentar el establecimiento

de Bibliotecas en las Cortes de Justicia, el Gobierno ha concedido algunos fondos á las de Concepcion y la Serena. Repetidas con regularidad estos auxilios, se conseguirá al cabo de pocos años poner al alcance del Juez, ese recurso importante para el acierto en sus resoluciones.

La rápida transformacion que se ha obrado en el pais de pocos años á esta parte, se hace sentir principalmente en la carestía de las subsistencias. Sueldos fijados en concepto á las necesidades de otra época, son demasiado insuficientes para satisfacer las actuales; y esta consideracion tiene particularmente cabida respecto de la dotacion de los Jueces en jeneral. Los pingües emolumentos que ofrece la carrera del foro exigen, por otra parte, sustraer al abogdo del alio que le apega á ella, para inclinarlo á abrazar con gusto las penosas tareas de la magistratura. Para llegar á este resultado se hace indispensable aumentar los sueldos de los Jueces al nivel de las presentes necesidades y del estado de nuestras rentas.

Uno de los ramos del servicio público estrechamente ligado con la Administracion de Justicia, es el de los ministros de fe. Su personal ha mejorado notablemente, y por lo jeneral llenan sus funciones con inteligencia y honradez. El Gobierno ha ido ensayando, hasta aqui, con buen éxito, la division de funciones de los ministros de fe, en cuanto á su intervencion en actuaciones judiciales y en el otorgamiento de escrituras públicas. Este ensayo se ha practicado en los juzgados del Crimen y Tribunal de Comercio de Santiago; y sus resultados autorizan á esperar la mejora del servicio público, entendiendo gradualmente esta medida á otros pueblos de la República.

Las cárceles y prisiones públicas necesitan con urgencia una lei que de uniformidad á su régimen, y determine el sistema de penalidad que en ellas debe observarse. Pende ante vosotros el proyecto de lei destinado á llenar este vacío, y os recomiendo su consideracion. La Peñitenciaría ha sido objeto de varias medidas calculadas para mejorar su régimen, y figura entre ellas la de haberse confiado su direccion á un funcionario especial. Estudiadas mas de cerca sus necesidades se podrá satisfacerlas con acierto, y elevar gradualmente ese establecimiento á la perfeccion á que han llegado en otros paises instituciones de esta jénero.

Varias provincias poseen ya órdenes en que, á mas de la seguridad de los reos, se ha tratado de consultar su instruccion religiosa, su comodidad, separacion conveniente, y aun en algunas de ellas su ocupacion. Estos resultados son debidos á los esfuerzos de las Municipalidades y á los auxilios prestados por el Gobierno con los fondos que el Congreso ha puesto á su disposicion para este objeto.

El muy Reverendo Arzobispo de Santiago y el Reverendo Obispo de Concepcion, han visitado parte de sus respectivas diócesis: otro tanto habia hecho en la suya el Reverendo Obispo de la Serena, con un celo igualmente apostólico. Se ha dado el paso á las bulas de institucion del Reverendo Obispo de Ancud, y hecho ya cargo de su diócesis ha empezado á promover con actividad los intereses espirituales de ella. Puesta en planta la lei que asigna mayor renta á las dignidades y prebendas de las Iglesias catedrales de Ancud y la Serena, se ha remediado una justa exigencia del servicio.

Los Seminarios de Santiago, Concepcion, la Serena y Ancud han sido auxiliados en el presente año con la suma de 40,000 pesos. El primero ha recibido ya, como asignacion extraordinaria, y fuera del auxilio anual que se le presta la cantidad de 105,000 pesos. El último ha sido objeto de particular solicitud para su digno prelado; y el Gobierno se complacerá en fomentarlo especialmente, atendiendo á que mas que en parte alguna de la República se hace notar allí la falta del clero.

Se ha continuado atendiendo á la construccion é reparacion de templos con los fondos destinados al efecto por el Congreso: veintisiete de ellos han sido objeto de esta medida. Se han acordado ademas algunas sumas para la construccion de la de los Obispos de la Serena y para la refaccion de la de los de Ancud.

Los escasos emolumentos de algunas parroquias, no alcanzan á dar al cura lo necesario para la sustentacion de los párrocos. Esta circunstancia ha movido al Gobierno á señalar nuevos sínodos ó aumentar los antiguos respecto de varios curas.

La suspension de profesiones en las órdenes regulares hacia temer la estincion de estos cuerpos. He visto con satisfaccion que algunas de ellas han abierto nuevamente sus noviciados,

y espero que las demas sigan este mismo ejemplo. Los servicios que estas corporaciones prestan á la moral y á la religion, llenan el vacío que deja el insuficiente número de nuestro clero. Ellos toman sobre sí las mas rudas y penosas tareas del sacerdocio, siendo de ordinario las que llevan los consuelos de la religion al lecho del proletario y al recinto de los lazaretos.

En la obra de la conversion de infieles, las misiones de propaganda marchan con la lentitud consiguiente á la resistencia que oponen arraigadas preocupaciones y hábitos envejecidos y tradicionales. El colajo de misioneros de Castro, interesante establecimiento que provee tambien de sacerdotes idóneos á la diócesis de Ancud, ha sido auxiliado con fuertes sumas para reparar las ruinas á que un incendio redujo sus edificios.

Bajo la direccion celosa é inteligente del Consejo Universitario, la ensenanza superior progresa, y en la juventud se observa una marcada predileccion por los estudios serios y las ciencias naturales. Entre los establecimientos destinados á propagar estas, debo hacer especial mencion del Museo y Observatorio Astronómico. El primero se ha enriquecido con nuevas adquisiciones que hizo su Director en su último viaje al Sur, y el nuevo edificio en que debe situarse el segundo no dista mucho de concluirse.

Para completar los cursos de la instruccion superior, se va á introducir la ensenanza de algunos ramos de aplicacion práctica, correspondientes á la carrera de Ingeniero, y el estudio de otros que desarrollen en escala mas estensa las nociones elementales, adquiridas en la instruccion preparatoria. Se han pedido á Europa algunos profesores para estos objetos.

La instruccion preparatoria en todos los Liceos provinciales, se ha nivelado á la que se da en el Instituto nacional. Por este medio los alumnos que frecuentan sus clases quedan en aptitud de seguir los cursos universitarios, luego que concluyan el aprendizaje de los ramos que en aquellos se les enseñan. Casi todas las provincias tienen ya sus Liceos, y Valparaiso que carecia de ellos, pronto tendrá uno cuyo edificio está bastante adelantado. Se tratará de satisfacer igual necesidad respecto de Arauco, Valdivia y Chilo.

Las Escuelas de Pintura, Música, Sordo-mudos, Obstetricia y de Artes y Oficios, son frecuentadas por numerosos alumnos y corresponden respectivamente al objeto de su institucion. La escuela de Artes y Oficios establecida en Talca se ha reducido á internado para asegurar mejor la contraccion y adelantamiento de los alumnos. Se construye actualmente una casa para Escuela de Sordo-mudos, y concluida que sea, se destinará uno de sus departamentos para la ensenanza de ciegos. Estos seres desgraciados, conociendo de las facultades comunes para satisfacer sus necesidades, bien merecen la proteccion especial de la sociedad.

La Escuela Normal de Preceptoros continúa dando maestros competentes para las escuelas; y de la de Preceptoras han salido ya algunas maestras á ejercer sus funciones. Abrigo la esperanza de que este establecimiento prestará al pais servicios tan importantes en su jénero como ha prestado el primero.

La institucion de las Bibliotecas populares, aunque modesta todavía, está destinada á ejercer mas tarde una gran influencia en la ilustracion de las masas. Sostenida con perseverancia y contando con el apoyo del Congreso, se acelerará la época de sus resultados.

He seguido prestando una atencion sostenida á la instruccion primaria. Se han creado nuevas escuelas; mejorado la ensenanza y dotacion de las antiguas; auxiliado la construccion y reparacion de locales, y hasta los pormenores de detalle que se rozan con la impresion de textos aparentes para lectura, han sido objeto de las providencias del Gobierno. Visitadores especiales vijilan y sostienen en cada provincia la profesia de buenos métodos de ensenanza, y para facilitarles el cumplimiento de este deber, á mas del sueldo que gozan, se les ha asignado un viático, mientras permanezcan fuera del lugar de su residencia ordinaria.

No obstante la liberalidad con que el Congreso se ha prestado á suministrar auxilios á este ramo del servicio público es muy sensible la falta de una lei que dé unidad y régimen estable á la instruccion; que la provea de fondos propios, libres de contingencias eventuales, y que asegurando el porvenir de los maestros, les dé la suficiente confianza para consagrarse con decision á sus penosas tareas. Pende ante vosotros un proyecto de lei que consulta estos objetos, y os recomiendo su mas pronta consideracion.

Han llegado á estrecharse de tal modo las relaciones comerciales entre todos los pueblos del Universo, que mas que naciones extrañas, parecen

membros de una gran familia. llamados á correr unidos una misma suerte. Por efecto de esta misma comunidad de intereses, la crisis comercial que se ha hecho sentir en otros paises, ha afectado tambien al nuestro, disminuyendo algo el producto de las rentas nacionales. Es probable que en parte continúe haciéndose sentir el mismo efecto aun en las rentas del presente año. Con todo, la República no ha tenido que lamentar dolorosos conflictos, y sus transacciones solo se han resentido de cierto grado de embarazo que el buen sentido del comercio y algunas medidas administrativas han bastado para allanar. Los ingresos del Erario han sido suficientes para atender á las necesidades del servicio y para llenar con puntualidad los compromisos de la deuda interior y exterior.

Las contribuciones del papel sellado, catastro y patentes necesitan una revision, ya para repartirlas con mas equidad, ya para asegurar y facilitar su percepcion. Regularizadas que sean estas contribuciones, será posible libertar á la industria nacional del estanco de tabacos que en el dia detiene su desarrollo. Espero poder llamar vuestra atencion sobre esta materia en las presentes sesiones.

Los establecimientos de crédito fundados recientemente en el pais, carecen aun de una lei que regularice su marcha y cimente sobre bases sólidas la confianza en sus operaciones. Si este estado de cosas hubiese de subsistir por mas tiempo, podria dar margen á serios conflictos en la sociedad y á que gradualmente se fuesen formando fuertes prevenciones contra los bancos, que retardarian naturalmente el ensanche de los beneficios que de su concurso debe esperar el comercio. Para anticipar el remedio á estas eventualidades que tan desastrosamente han pesado sobre otros paises, sometí á la aprobacion del Congreso un proyecto de lei en que se procura armonizar la mas amplia libertad de esta industria, con las seguridades que debe ofrecer su ejercicio. Confío en que le prestareis vuestra atencion.

La Caja del Crédito Hipotecario continúa prestando con sus servicios un fomento benéfico á la agricultura, é impulsando la movilizacion de capitales que en nada contribuan al adelanto de la industria. La crecida alza del interes del dinero ha influido en el valor de sus letras y en la reduccion de sus emisiones. Ambos inconvenientes desaparecerian, garantizando el Estado el valor las primeras bajo ciertas condiciones; y sobre este punto comparé pronto vuestra consideracion. Falta tambien á este establecimiento un funcionario responsable y permanente que al ilustre Consejo de Administracion acerca de las complicadas cuestiones legales que suelen presentar la hipoteca de fondos. Pende ante vosotros el proyecto de lei que consulta el remedio á esta necesidad, y os recomiendo su despacho.

La lejislacion de aduanas se ha sometido á revision, no solo en su parte reglamentaria sino tambien en la dispositiva.

Las labores de la Casa de Moneda han sido mas reducidas en este año que en los anteriores, en razon de las graves dificultades que ofrece la adquisicion de pastas. Los vendedores encuentran, por lo jeneral, mas ventaja en los precios del mercado que en los que está autorizada á pagar la Casa. Para equilibrarlos se ha ocurrido á aumentar el precio á que esta última hace sus compras, concediendo anticipaciones sobre pastas, á largo plazo y á bajo interes. Se necesita no obstante de un remedio radical, y á este fin os presentaré un proyecto de lei.

La agricultura sigue el movimiento progresivo del pais, y me complazco en darle impulso por todos los medios que están al alcance del Gobierno. La Quinta Normal destinada á ensayos de nuevos métodos y á la formacion de agrónomos inteligentes, es especialmente atendida.

Las ideas de pundonor y el sentimiento del deber, adquieren cada vez mayor imperio sobre el ejército y contribuyen á mantener en toda su fuerza la rigidez de la disciplina. No menos fiel al objeto de su institucion se ha mejorado la Guardia Nacional; y en union del ejército ha continuado cooperando al sostenimiento del orden y de las garantías del ciudadano.

El cuerpo de Artillería ha sido objeto de varios arreglos, que combinados con otros que se introducirán mas tarde, irán elevándolo por grados al estado de adelantamiento á que ha llegado esta arma en otros paises. Ha sido reorganizado últimamente dividiéndolo en tres batallas; é instalado ya en su nuevo cuartel cuñado, á mas de alojamientos cómodos, con talleres adecuados á los trabajos de maestranza.

Los regimientos de Caballería sienten tambien la necesidad de cuarteles, y no dudo dispensaría los fondos precisos para satisfacerla. Igual necesidad experimentan los inválidos. Nada es mas justo que leales servidores envejecidos ó

mutilados en servicio de la República, cuentan con la seguridad de que ella no los abandona, y que su solicitud se extiende hasta procurarles un asilo en su desgracia y socorros en su ancianidad. El Gobierno se ocupa en trabajos preparatorios y cuenta con vuestro eficaz concurso para llevarlas a cabo.

El enganche de individuos para el Ejército se hace mas difícil cada dia. La mejor distribución de los premios de constancia podría dar un aliciente para retener en el servicio á aquellos cuyas contrataciones hubiesen terminado. A este fin conduce el proyecto de lei que os presenté el año pasado, y cuya consideración os recomiendo.

La enseñanza en la Academia Militar será ensanchada y mejorada por medio de profesores traídos últimamente de Europa. De este modo se podrá formar oficiales idóneos en la carrera de Ingenieros, Artilleros y demas ramos científicos que abraza esta profesion.

Casi en toda la República se ha descargado á la Guardia Nacional de sus penosas tareas, mediante los auxilios que presentan las fuerzas de policía. No por eso es ménos urgente la lei que debe regularizarla. En el tiempo transcurrido desde que presenté al Congreso el proyecto de lei sobre organización de la Guardia Nacional, se ha seguido meditando en las mejoras de que sería susceptible; y espero poder presentaros el fruto de los nuevos estudios que se han hecho.

La Marina de Guerra ha experimentado la sensible pérdida del vapor *María Isabel*; y el vapor *Muzú*, recientemente comprado en Londres, se halla detenido en Rio Janeiro por defectos que se notaron en sus calderos. Se han librado ya las órdenes convenientes para repararlos. La falta de estos vapores ha impedido hacer uso de la autorización que me conferisteis para enseñar los buques de vela. El vapor *Mané*, destinado al remolque en el puerto Constitución, se halla prestando este servicio desde setiembre del año pasado.

El primero de mayo del presente año se ha instalado en Valparaíso la Escuela Naval, formada sobre las bases fijadas en la lei de 19 de diciembre último. Segun su plan orgánico, ella debe constituir un establecimiento de educación pública para la Marina, dividida en dos secciones, la una compuesta de Cadetes internos destinados para la Marina militar, y á sueldo del Estado; la otra de alumnos externos destinados á la mercante.

La Marina mercante crece y se robustece con el progreso del comercio y demas ramos de industria á que por otra parte comunica vida y movimiento. Sometida en la medicion de su tonelaje á un nuevo sistema, mas equitativo para ella, por cuanto la coloca sobre un pié de igualdad con las otras naciones, se le ha dispensado un alivio considerable en el pago de derechos á que está sujeta en razon de su capacidad.

Se ha establecido un nuevo faro estadiométrico en el puerto de Valparaíso que está funcionando con buen suceso desde el 18 de setiembre último, y se trabaja en la colocacion de otro en Punta-Corona para iluminar la entrada al puerto de Ancud. Igual medida se irá adoptando para aquellos otros puntos de nuestra costa que mas la necesitan.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Llamados vosotros á trabajar en bien de la República, debe seros satisfactorio que la marcha progresiva, que á la sombra de la paz ha seguido, os haya preparado el campo para prestar á esa grande obra el concurso de vuestras luces y de vuestro patriotismo. El fin que el mandato de los pueblos señala á vuestras tareas, es el mismo á que el Gobierno dirige sus esfuerzos, la prosperidad y gloria de nuestra patria, el alcanzar que ella ocupe entre las Naciones un lugar distinguido por su civilización y cultura, por la bondad y estabilidad de sus instituciones, por el bienestar jeneral de sus hijos. Ese fin sea el término á que marchemos unidos; y ya que tenemos el honor de haber probado al mundo que los pueblos Hispano-Americanos pueden gobernarse por sí mismos y prosperar constantemente; de poseer una Carta fundamental que sanciona todos los grandes principios sociales, y que durante un cuarto de siglo ha salido triunfante de las dificultades inherentes á un Estado que se improvisa de fragmentos de colonias sin vida propia, y servido de fundamento á la situación lisonjera á que hemos llegado y que los padres de la revolucion jamás imaginaron tan cercana, ofrezcamos también el ejemplo de un pueblo cuerdo y sensato, no solo en la época de su reorganizacion, sino en el desarrollo y perfeccion de sus instituciones. Con voluntad decidida sigamos la obra comenzada sin aventurar inconsideradamente lo

que hemos adquirido; de esa manera daremos á las instituciones democráticas sólidos cimientos y la libertad afianzada, mas y mas cada dia, dejará de inspirar recelos á espíritus tímidos é apocados y ejercerá su vivificadora influencia en mas estensa escala.

Que el todo Poderoso ilumine vuestros consejos y los encamine al mayor bien de la patria.

Santiago, Junio 1.º de 1858.

MANUEL MONTT.

LEGACION DEL PERU.

Hemos recibido con placer y publicamos en seguida una Manifestacion que nos ha sido remitida por el Honorable Señor Walter Cope, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, aclarando los asuntos que S. E. el Señor Caveno, Ministro del Perú, tratara de embrollar, y explicando la narracion de algunos hechos que hizo el Señor Saquirico, Secretario de la Legacion de Su Majestad Católica, con referencia á conversaciones privadas que tuvieron lugar entre varios miembros del Honorable Cuerpo Diplomático residente en esta capital.

Como el remitido que va á leerse á continuacion es bien explícito al mismo tiempo que moderado, y como los procedentes que honran al Honorable Señor Cope garantizan la verdad de sus aseveraciones, dándoles una autoridad superior á las aseveraciones contrarias de los ménos antiguos y ménos conocidos en este pais, creemos que los ecuatorianos no vacilarán en tributar al remitido todo el respeto que se merece: que los granadinos aplicarán su buen criterio á los informes que reciben de su Cónsul jeneral residente en esta ciudad, si continúa guardando silencio despues que el Señor Caveno ha dado por equivocadas en una parte grave y sustancial las noticias oficiales que aquel Señor Cónsul jeneral trasmitiese á su Gobierno: que los peruanos verán sin ningun jénero de prevencion á sus hermanos del Ecuador y procurarán fortalecer los vínculos de amistad que el carácter de su Diplomático se ha empeñado en relajar; que el Honorable Señor Rianza, Ministro de Su Majestad Católica, habrá desaprobado el paso comprometido dado por su Secretario el Señor Saquirico, y que, en fuerza de estas aclaraciones, el Ecuador y su Gobierno dejarán patentes ante las demas Naciones la pureza de sus actos y la temeridad con que se ha tratado de calumniarlas. He aquí el artículo comunicado.

Señores Redactores de "La Democracia."

Invitado en el número 197 del periódico que UU. redactan para que haga una manifestacion con respecto á las alusiones que se ha permitido el Honorable Señor Caveno en el impreso que con el título de "Protesta del Ministro del Perú" ha publicado el 3 del que cursa, tengo á bien decir en honor de la verdad, que creo escusado contraerme á todas las inexactitudes, contradicciones, violentas interpretaciones y arbitrarias deducciones consignadas por el libre querer del Señor Caveno en su citado impreso; pues es de todo punto difícil que deje de conocerse la futilidad de los argumentos con que se ha pretendido sostener aseveraciones aventuradas é injustificables y que tal vez tienen su orijen en algun innoble resentimiento. Lo digo porque el Señor Caveno se manifestó disgustado desde que me negué por tercera vez á la pretension de que yo firmara una nota diplomática declarando que se habia injuriado en las prensas ecuatorianas á la Legacion del Perú é igualmente á otras Legaciones residentes en esta capital.

A este precedente se asoció la desagradable necesidad en que me colocó el mismo Señor Caveno de contradecir la falsedad con que se atribuyó miras de mi parte, y la de mi Gobierno de adquisiciones de territorio, totalmente ajenas de la política inglesa.

Esta suposicion produjo también el resultado de que el Gobierno del Perú, guiado por los informes de su Ministro el Señor Caveno, se dirijiera á los Gobiernos de Chile y Nueva Granada, representando que el del Ecuador habia cedido á la Gran Bretaña, territorios no deslindados con esas dos Repúblicas y en contravencion de lo estipulado en los Tratados vijentes. Representacion que produjo la reconvencion que hicieron ámbos Gobiernos al del Ecuador.

No satisfecho el Señor Caveno con esta conducta, se apresuró á que su Gobierno pusiera en conocimiento de Francia que el Gobierno Ecuatoriano habia celebrado conmigo un contrato estipulando la cesion al Gobierno de Su Majestad Británica de grandes porciones de territorio situadas en la ribera setentrional del Amazonas y que dicho contrato habia sido sometido

ya á la aprobacion de mi Gobierno.

A presencia de estos antecedentes que revelan cual ha sido el plan de conducta adoptado por el Señor Caveno, habria razon para que este Señor se queje del calificativo de *purus inventiones* con que he espellado y satisfecho á los cargos formulados por el Señor Caveno, que me dirijió S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores!

Para demostrar que no son puras invenciones, debió el Honorable Señor Caveno, en vez de una vana palabrería de que ha usado, acreditar "que he enviado ingenieros desde aquí á reconocer y elegir terrenos en el Napo, Bombonaza y otros sitios, que he tomado posesion de algun territorio." Sin estas pruebas y la de que se estaban construyendo vapores en Inglaterra para que buques británicos navegaran en el Amazonas (un absurdo que ni el mismo Señor Caveno, que se permitió decirlo lo crea) por ser prohibida su navegacion á todo otro buque que no sea del Brasil ó de las cuatro Repúblicas linderas, sin estas pruebas, repito, no le concedo el derecho para quejarse del calificativo apropiado á sus aseveraciones.

Del mismo calificativo participa la inverosímil cuanto calumniosa imputacion de que yo aconsejaba la ocupacion de Guayaquil, pues siento que la memoria del Señor Caveno le haya sido tan infiel para que no le permitiera recordar, que bajo mi firma y con referencia á tal ocupacion [se entiende sin prévia declaratoria de guerra] le habia dicho "que es preclusoria lo que será mi deber impedir, y será contrario á la razon suponer que yo consentiera tícticamente tal atentado por los perjuicios que causara á los intereses británicos que se hallaban bajo mi proteccion." Relea el Señor Caveno estas palabras consignadas en una de mis notas que conserva en su poder, y recuerde que en contestacion á ellas me dijo, por escrito y en tono sarcástico, "que si el Ecuador está bajo el Protectorado de la Inglaterra es necesario que lo sepa toda la América del Sur, y que lo manifieste yo franco y lealmente," y tiene el Señor Caveno valor para atribuirme lo que él ha meditado maliciosamente desde el mes de febrero, segun lo revela su comunicacion al Señor Cónsul jeneral de la Nueva Granada datada en aquel mes.

En cuanto á la carta del Señor Secretario de la Legacion de S. M. C., aunque ella contiene palabras que no son mias, sin embargo, por consideraciones especiales, no desseo decir mas á su respecto, sino que este Señor ha entendido mal algunas expresiones que pudo haber usado en nuestras conversaciones sobre los negociaciones entre este pais y el Perú, en las que ha dicho que interesa al Gobierno del Ecuador ser circunspecto en sus negociaciones con el Perú, y sus relaciones con los diferentes partidos que dividen aquel pais para no dar lugar á la ocupacion de Guayaquil, como sucedió en el año de 1829, cosa que yo tengo tantos motivos para desear que no se repita.

Al terminar esta lijera manifestacion, me permito hacer presente el aprecio con que he leído los conceptos honrosos con que UU. se han servido hacer justicia á mi Gobierno.

Quito á 14 de agosto de 1858. W. Cope.

[De "La Democracia" número 198.]

AVISO.

DE LA DIRECCION JENERAL DEL CREDITO PUBLICO.

En los acreedores censuallistas de la provincia de Pichincha por el semestre 2.º de julio á diciembre del año próximo pasado, se ha distribuido la suma de 18,000,.

En la provincia de Cuenca por el mismo semestre se han girado todas las órdenes de pago, ascendiendo su importancia á 2,930,4

En la provincia de Guayaquil en dos semestres corridos de junio de 57 hasta la fecha, se han conferido setenta y cinco órdenes de pago por intereses de capellanías con la importancia de 11,225, 4

Total pagado en las tres Tesorerías 32,164, 4 1/2

La lista nominal de los acreedores pagados asciende á trescientos cincuenta y nueve individuos, y se ha visto que los cincuenta pertenecen á particulares y las restantes á solo eclesiásticos. En las provincias de Pichincha y Cuenca se van á satisfacer en el mes entrante, por el primer semestre de enero á junio del presente año á todos los acreedores censuallistas.

Quito á 12 de agosto de 1858.

Modesto Andrade, Secretario.